

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 219

ÚNICO: Se reforma la fracción LV y se adicionan las fracciones LV Bis y LV Ter al artículo 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

I. a la LIV. ...

LV. Capacitar al personal encargado de la procuración de justicia en materia de derechos humanos de las mujeres, tipos de violencia contra las mujeres, delitos que se cometen por razones de género, protocolos de actuación y atención a mujeres víctimas de violencia, perfiles y patrones de conducta de víctimas y victimarios, así como de lineamientos para la integración adecuada de carpetas de investigación;

LV Bis. Coordinarse, con los tres órdenes de gobierno, para la implementación del Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas para la ejecución de los procedimientos conducentes con el fin de la rápida localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León;

LV Ter. La Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con las compañías de comunicación móvil para la difusión, en tiempo real de Alertas correspondientes para agilizar la búsqueda y localización de personas con reporte de desaparición en el Estado de Nuevo León; y

LVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: La Fiscalía General de Justicia hará las modificaciones pertinentes en su Reglamento Interior en un plazo no mayor a los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO: El Poder Ejecutivo del Estado contemplará en la Ley de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente a la publicación del presente Decreto y subsecuentes, los recursos suficientes para que la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León dé cumplimiento a las disposiciones de la presente reforma.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los trece días de mayo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ